



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00087-00

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 104 del expediente obra poder conferido por parte del Gerente de la E.S.E Hospital del Sarare a la abogada MONICA CAROLINA MORENO MAURNO, para asumir la representación y defensa de la entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (8:40 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandada a la abogada **MONICA CAROLINA MORENO MAURNO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.296.126 de Arauca y portadora de la tarjeta profesional No. 125.117 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 104 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART 140 C.P.A y C.A)**

Expediente No. 81-001-33-33-002-2015-00087-00
Demandante: HERANDO RICO CHAPARRO Y OTROS
Demandado: E.S.E HOSPITAL DEL SARARE

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 25 de febrero de 2015, en la Oficina de Servicios de Arauca (fls. 15,41).
2. El 22 de abril de 2015, se inadmitió la demanda (fls. 43-44).
3. El 25 de mayo de 2015, se admitió la demanda (fl. 86).
4. El 29 de mayo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 88).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la E.S.E Hospital del Sarare el 24 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 90-91).
6. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la E.S.E Hospital del Sarare el 24 de junio de 2015, esto es del 25 de junio de 2015 hasta el 31 de julio de 2015, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 3 de agosto de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada, contestó la demanda el 11 de septiembre de 2015 (fls.97-103).
7. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la entidad demandada, por el término de tres (3) días, los días 9, 13 y 14 de octubre de 2015 (fl. 129). La parte demandante no se pronunció frente a las excepciones.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.